



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

Expte. Zi-96-15271

VISTO la modificación del artículo 61 de los Estatutos aprobada por la H. Asamblea Universitaria, con fecha 5 de febrero del corriente año y la ordenanza 16/87 que reglamenta el juicio académico y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la reglamentación de juicio académico vigente a lo dispuesto en el art. 61 de los Estatutos.

Que de acuerdo a la nueva norma se debe constituir un Tribunal Universitario para sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

Que el Tribunal estará integrado por profesores Eméritos o Consultos, o profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años.

Que corresponde reglamentar la constitución del Tribunal, facultades y normas de procedimiento.

Que debido al nro. de modificaciones introducidas al texto de la Ordenanza de que se trata, conforme lo establece el decreto 333/85, resulta conveniente dictar un texto ordenado de la misma, que como Anexo I forma parte de la presente.

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A

ARTICULO 1.- Modificar el artículo 5, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Tribunal Universitario será designado por el Honorable Consejo Superior y se integrará con dos profesores de cada Facultad propuestos por los respectivos Consejos Directivos y dos profesores de la Escuela Superior de Lenguas. Los propuestos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 61 del Estatuto. Los nombres deberán ser elevados al Honorable Consejo Superior cada dos años, acompañado de los antecedentes pertinentes de los candidatos.

*[Firma]* *[Firma]*

111



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

///

El desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Universitario.

**ARTICULO 2.-** El artículo 6 de la Ordenanza 16/67, quedará redactado de la siguiente forma: "El Tribunal Universitario funcionará dividido en salas, integradas por cinco miembros cada una. En la sesión constitutiva, que será convocada por el señor Rector, el Tribunal en pleno procederá a integrar las salas mediante sorteo. Cada sala designará de entre sus miembros un presidente. Serán suplentes generales aquellos miembros del Tribunal que de acuerdo al número, no integren ninguna de las cuatro salas.

Las causas se distribuirán entre las distintas salas mediante sorteo, que efectuará el Honorable Consejo Superior.

**ARTICULO 3.-** El artículo 9, en la segunda parte del primer párrafo, quedará redactado de la siguiente forma: "La recusación deberá promoverse dentro del término de los 3 (tres) días siguientes al de la notificación del avocamiento de la sala respectiva del Tribunal, la que deberá expedirse sobre la recusación en un plazo de 5 (cinco) días desde que la misma se hubiere planteado. No se admitirá recusación sin expresión de causa".

El segundo párrafo quedará redactado de la siguiente forma: "Si el Tribunal admitiere la procedencia del pedido de recusación, o alguno de sus miembros se hubiese excusado, se procederá a completar la integración de la sala, con miembros de otras salas del mismo Tribunal, o con suplentes generales en caso que los hubiere, mediante sorteo que se efectuará dentro de los cinco días de producido el apartamiento".

El tercer párrafo quedará redactado así: "En caso de agotarse la nómina de miembros del Tribunal, se elevarán las actuaciones al H. Consejo Superior a efectos de proceder a la designación de nuevos miembros, a propuesta de cada Facultad, integrándose la sala actuante mediante sorteo".

Al cuarto párrafo se agregó: "El Tribunal sesionará en la sede del Rectorado, en los horarios y días que el propio Tribunal designe".

**ARTICULO 4.-** El artículo 10 quedará redactado como sigue: "El Rector solicitará al H. Consejo Superior la designación de un miembro de la comunidad universitaria para que se desempeñe como fiscal durante la tramitación del juicio académico.

Una vez que el Tribunal se haya avocado, y previo dictamen del fiscal, tendrá cinco días para pronunciarse sobre si existe o no materia para la sustanciación del juicio de acuerdo con los elementos aportados en la denuncia o acusación.

///

22 411



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

///

Si el Tribunal considera que no existe materia suficiente para proceder a la sustanciación del juicio académico, elevará el informe respectivo al H. Consejo Superior, quien resolverá lo que corresponda.

En el artículo 11, al final se agrega:  
"Podrá ser asistido por un profesional abogado".

**ARTICULO 5.-** En los artículos 12, 13 y 16, donde dice Consejo Directivo, debe decir "al H. Consejo Superior".

En el artículo 15, se sustituya "en forma documentada", por "en forma fehaciente" y se agrega: "El trámite continuará hasta su finalización en ausencia del denunciado, en caso que debidamente citado en su domicilio, el mismo no compareciera a ejercer su defensa".

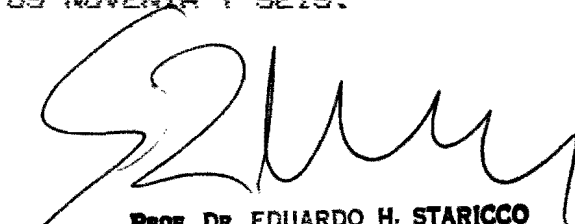
En el artículo 12, tercer párrafo, se agrega: "vencido el período de prueba se correrá nuevamente traslado por 10 (diez) días al denunciado y al fiscal para que aleguen sobre lo que se hubiere producido y formulen opinión sobre lo actuado".

**ARTICULO 6:** Derógase los artículos 14, 17 y 18.

**ARTICULO 7.-** Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

  
**Ing. RICARDO TORASSA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
**PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

ANEXO DE LA ORDENANZA NRO. 6/96

Expte. 21-85-30525

ORDENANZA 16/ 87 ( T.O. )

VISTO Y

CONSIDERANDO:

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
O R D E N A:

**ARTICULO 1:** Podrán ser sometidos a juicio académico los docentes por concurso o interinos de esta Universidad, contra quienes se promueva denuncia fundada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

**ARTICULO 2:** Son causales para la procedencia del juicio académico las establecidas en el artículo 61 de los Estatutos vigentes.

**ARTICULO 3:** El juicio académico podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia deducida por docentes, graduados o alumnos regulares de esta universidad.

**ARTICULO 4:** La denuncia destinada a promover el juicio deberá ser formulada por escrito ante el Decano de la unidad académica en la cual desempeña sus tareas la persona denunciada o ante el Rector, según corresponda.

En la presentación, el denunciante deberá consignar sus datos personales y domicilio real, expresar fundamente las circunstancias, hechos y demás antecedentes que la motiven e indicar todos los elementos de juicio y las pruebas en que aquella se funda.

La autenticidad de la firma del denunciante se acreditará mediante certificación notarial o ante el Secretario Administrativo respectivo o quien haga sus veces.

La denuncia sólo será admisible cuando se haya completado las exigencias señaladas.

**ARTICULO 5:** Aprobado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.

El Tribunal Universitario será designado por el Honorable Consejo Superior y se integrará con dos profesores de cada Facultad propuestos por los respectivos Consejos Directivos y dos profesores de la Escuela Superior de Lenguas. Los propuestos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 61 del Estatuto. Los nombres deberán ser elevados al Honorable Consejo Superior cada dos años acompañada de los antecedentes pertinentes de los candidatos.

El desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Universitario.

*[Firma]*

*[Firma]*

///



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

///

**ARTICULO 6:** *Aprobado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

El Tribunal Universitario funcionará dividido en salas, integradas por cinco miembros cada una. En la sesión constitutiva, que será convocada por el Sr. Rector, el Tribunal en pleno procederá a integrar las salas mediante sorteo. Cada sala designará de entre sus miembros un Presidente. Serán suplentes generales aquellos miembros del Tribunal que de acuerdo al número no integren ninguna de las cuatro salas.

Las causas se distribuirán entre las distintas salas mediante sorteo, que efectuará el Honorable Consejo Superior.

**ARTICULO 7:** El Decano elevará al H. Consejo Superior la nómina de integrantes del Tribunal Universitario designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º.

**ARTICULO 8:** La constitución del Tribunal se notificará al denunciado dentro de los tres (3) días de su integración.

**ARTICULO 9:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados solamente por el denunciado y por las causales de recusación de magistrados previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en alguna de dichas causales con relación al denunciante o al denunciado. La recusación deberá promoverse dentro del término los tres (3) días siguientes al de la notificación del avocamiento de la sala respectiva del Tribunal, la que deberá expedirse sobre la recusación en un plazo de cinco (5) días desde que la misma se hubiere planteado. No se admitirá recusación sin expresión de causa. Si el tribunal admitiera la procedencia del pedido de recusación, o alguno de sus miembros se hubiese excusado, se procederá a completar la integración de la sala, con miembros de otras salas del mismo Tribunal, o con suplentes generales en caso que los hubiere, mediante sorteo que se efectuará dentro de los cinco (5) días de producido el apartamiento.

En caso de agotarse la nómina de miembros del Tribunal, se elevarán las actuaciones al H. Consejo Superior a efectos de proceder a la designación de nuevos miembros, a propuesta de cada Facultad, integrándose la sala actuante mediante sorteo.

El Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad actuará como Secretario de cada Tribunal Universitario, pudiendo ser reemplazado, en caso de impedimento justificado, por disposición del H. Consejo Superior.

El Tribunal sesionará en la sede del Rectorado, en los horarios y días que el propio Tribunal designe

///



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

///

**ARTICULO 10:** *Aprobado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

El Rector solicitará al HCS la designación de un miembro de la comunidad universitaria para que se desempeñe como fiscal durante la tramitación del juicio académico.

Una vez que el Tribunal se haya avocado y previo dictamen del fiscal, tendrá cinco (5) días para pronunciarse sobre si existe o no materia para la sustanciación del juicio de acuerdo con los elementos aportados en la denuncia o acusación.

Si el Tribunal considera que no existe materia suficiente para proceder a la sustanciación del juicio académico, elevará el informe respectivo al H. Consejo Superior, quien resolverá lo que corresponda.

**ARTICULO 11:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión de fecha 1/10/96.*

Si se declarara procedente la formación de la causa, se correrá traslado de la denuncia presentada al denunciado, quien tendrá un plazo de diez (10) días para contestar y exponer todos los hechos, circunstancias y demás antecedentes que fundamenten su defensa, indicando todos los elementos de juicio y pruebas de los que intente valerse. Podrá ser asistido por un profesional abogado.

**ARTICULO 12:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

Vencidos los plazos, el Tribunal ordenará la apertura a prueba por treinta (30) días, que se computarán desde la fecha de notificación al denunciado.

Dentro de ese plazo el tribunal receptorá las pruebas ofrecidas por el denunciante, el denunciado y el fiscal y producirá las que considere pertinentes con intervención del denunciado y del fiscal.

El Tribunal podrá solicitar al H. Consejo Superior una ampliación no mayor de veinte (20) días. Vencido el periodo de prueba se correrá nuevamente traslado por diez (10) días al denunciado y al fiscal para que aleguen sobre lo que se hubiere producido y formulen opinión sobre lo actuado.

Vencido este último plazo, haya sido o no evacuado el traslado, el Tribunal formulará sus conclusiones dentro de treinta (30) días posteriores.

///



*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

**ARTICULO 13:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

Las conclusiones del Tribunal, dictaminando tanto que considera la denuncia fundada como que la misma debe ser desestimada, deberán ser elevadas al H. Consejo Superior para su resolución. El fiscal elevará también sus conclusiones a ese Cuerpo.

**ARTICULO 14:** *Derogado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

**ARTICULO 15:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

Todos los plazos se cuentan por días hábiles y son improrrogables. El Tribunal deberá impulsar los trámites de oficio, y todas las notificaciones serán efectuadas en forma fehaciente, en el domicilio especial que a los efectos del juicio deberá constituir el denunciado. El fallecimiento de éste paralizará el juicio académico, sin perjuicio del derecho de sus herederos a instar a su prosecución.

Los incidentes que pudieren suscitarse durante la tramitación del juicio y que hagan a aspectos estrictamente procesales serán resueltos por el propio Tribunal Universitario.

El trámite continuará hasta su finalización en ausencia del denunciado, en caso que debidamente citado en su domicilio, el mismo no compareciere a ejercer su defensa.

**ARTICULO 16:** *Modificado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*


El denunciado podrá articular la nulidad del pronunciamiento del Tribunal Universitario, fundándose en violación del procedimiento que haya podido influir contra su derecho de defensa, restringiendo la audiencia o la prueba. El período de nulidad se interpondrá ante el H. Consejo Superior dentro de los diez días de notificada la resolución del Tribunal Universitario.

**ARTICULO 17:** *Derogado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

**ARTICULO 18:** *Derogado por el H. Consejo Superior en sesión del 1/10/96.*

III DOBA, 30 de junio de 1997.-

Por resolución ne 181/97 del HCS;  
se fija sanciones para docentes enjuiciados.



EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.